CONSTANCIA SECRETARIAL. Mayo 2 de 2023. A Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo depobreza presentada por el señor **JOHAN CÚELLAR PARRA**, para lo pertinente.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2023-00175-00 Auto 0559

El señor **JOHAN CÚELLAR PARRA**, mayor de edad, residente en zona urbana de esta localidad, ha solicitado "**Amparo de Pobreza**" con el fin de que se le nombre un profesional del derecho para adelantar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en contra de los señores **WILLIAM CERTECHE CAÑÓN y BLANCA NIDIA NARANJO AGUDELO.**

Toda persona que acuda a los estrados judiciales solicitando se le conceda Amparo de Pobreza para promover determinado proceso, debe carecer de los medios económicos indispensables para cancelar los gastos que demande el pleito, tal comolo estatuye el artículo 151 del Código General del proceso, que dice: "Se concederá Amparo de Pobreza a quien se halle en incapacidad económica para atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso".

Igualmente, el artículo 152 ibídem dice que el solicitante debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 ejusdem.

La solicitud que hace el señor **Cuellar Parra**, se encuentra ajustada a las normas enunciadas anteriormente, razón por la cual habrá de concedérsele el amparo de pobreza solicitado.

En aplicación a lo previsto en el inciso segundo del artículo 154 del C. General del Proceso, el Juzgado designará como apoderado del solicitante del amparo, al doctor **CARLOS ANDRÉS MONTES GONZÁLEZ,** quien deberá manifestar dentro de los tres días siguientes a la notificación de este auto, su aceptación, o presentar excusaen caso de no poder aceptarlo conforme al artículo 154, inciso 5 de la Obra Adjetiva

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **JOHAN CUELLAR PARRA**, para los fines que pretende según el escrito presentado.

SEGUNDO: NOMBRAR como su apoderado al doctor **CARLOS ANDRÉS MONTES GONZÁLEZ**, abogado titulado quien litiga en este despacho, correo electrónico <u>andresmontes26@hotmail.com</u>. Comuníquese el nombramiento al citado profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o presentar pruebas del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a lanotificación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: Adviértasele a la solicitante del amparo que, en caso de demostrarse falsedad en lo afirmado en su solicitud, se verá expuesta a las sanciones legales del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ JUEZ

Firmado Por: Angela Maria Delgado Diaz Juez Juzgado Municipal Juzgado Promiscuo Municipal Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63bf5652c7ebe3a206cff145aee191ddce85a7c0980fff08f83497c882b8186d

Documento generado en 10/05/2023 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica